



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5064 DE 25 JUL 2019

"Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se presentan cargos al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** - **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI** con NIT. 890399011-3".

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 se establece que "[l]a Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte (en adelante Supetransporte) es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De igual forma, la Supertransporte es suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) **las entidades del Sistema Nacional de Transporte**⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte que legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

En ese orden de ideas, en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018⁹ se establece que es función de la Supertransporte **"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"** (Negrilla por fuera del texto original).

Y, en relación con las funciones encargadas al despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte contenidas en el artículo 20 del mismo Decreto se dispuso que: "[s]on funciones del Despacho del superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre (...) las siguientes: (...) 2. **Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito. 12. Imponer las medidas y sanciones que correspondan, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a éste, así como la aplicación de las normas de tránsito"** (Negrilla por fuera del texto original).

Ahora, en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018, se establece que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, tiene entre otras funciones, la de **"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"** (Negrilla por fuera del texto original).

En la medida que la presente investigación inició con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,¹⁰ corresponde conocer este caso en primera instancia a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ "Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9° de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

¹⁰ Cfr. Artículo 28 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4.1 Competencia específica en la presente actuación administrativa

Según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1310 del 2009 los Organismos de Transito se definen como:

"(...) entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".

Además, por disposición del artículo 1° de la Ley 105 de 1993 los Organismos de Transito hacen parte del Sistema Nacional de Transporte, así:

*"(...) Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, **los organismos de tránsito y transporte**, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad"* (Negrilla fuera del texto original).

Frente al Sistema Nacional de Transporte, se estableció en el artículo 42 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 2° del Decreto 2741 de 2001 que *"las entidades [que lo conforman], establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden"* serán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte.

A su vez, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece en el párrafo 3 que *"[l]as Autoridades, **los organismos de tránsito**, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"* (Negrilla fuera del texto original). Por lo cual, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente actuación administrativa.

QUINTO: Que tratándose de un organismo de tránsito, el Estado está llamado a (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹¹ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas de transporte por parte de dichos organismos.

Bajo esas consideraciones, a continuación, se pone de presente, la normatividad aplicable a la presente actuación administrativa en la cual, se analizan las obligaciones y deberes de los Organismos de Transito, sin perjuicio de las demás disposiciones concordantes que le sean aplicables, y las demás fuentes de derecho que sirvan para su interpretación de la siguiente forma:

I. MARCO NORMATIVO

5.1. Marco general

5.1.1. La prestación de los servicios públicos en Colombia

La Corte Constitucional ha determinado que la prestación de los servicios públicos debe orientarse *"según los fines constitucionales que persigue la regulación de los servicios públicos, a saber: garantizar la eficiencia y continuidad en su prestación, ampliar su cobertura,*

¹¹ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*permitir la participación democrática, y facilitar la vigilancia y el control estatales sobre las prestadoras de estos servicios"*¹².

Asimismo, la Corporación ha expresado que con el objetivo de garantizar los fines sociales previstos en la Carta Política los servicios públicos deben prestarse atendiendo, entre otras, la condición de eficiencia y calidad que implica *"que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa (...)"*¹³.

5.1.2. El transporte en la Constitución Política

En el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se consagra *"(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

En lo que tiene que ver con el régimen económico, se previó en el artículo 333 de la Carta que *"[l]a actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la Ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. (...) La Ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"* (Negrilla fuera del texto original).

En ese sentido, *"[l]a dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados (...)"*¹⁴ (Negrilla fuera del texto original).

Bajo ese postulado *"(...) es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*¹⁵ (Negrilla fuera del texto original).

5.1.3. Servicio de transporte público y privado o particular

En el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, se define de una parte, qué es considerado como servicio público de transporte y, de otra, qué es considerado como servicio privado de transporte, así como las características correspondientes a cada uno de estos. Lo anterior, en los siguientes términos:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo."

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas

¹² Sentencia C741 de 2003.

¹³ Sentencia T 601 de 2017. Véase también, en relación con las condiciones de prestación de los servicios públicos las sentencias: T-380 de 1994, T-410 de 2003, T-546 de 2009, T-614 de 2010, T-717 de 2010, T-740 de 2011, T-707 de 2012, T-974 de 2012, T-016 de 2014 y T-028 de 2014, T-198 de 2016, T-280 de 2016.

¹⁴ Cfr. artículo 334 de la Constitución Política.

¹⁵ Cfr. artículo 365 de la Constitución Política.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto*¹⁶.

Asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-033 de 2014 y el Consejo de Estado en sentencia con Radicación número 11001-03-06-000-2006-00040-00 (1740) del 18 de mayo de 2006, establecen las características esenciales del servicio de transporte público así:

"(...) El servicio público de transporte presenta las siguientes características: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado (...)"

5.1.4. El transporte como servicio público y el principio de intervención del estado contenido en la Ley 105 de 1993

En el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destaca el principio de intervención del Estado, así: *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*.

5.1.5. El Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996

Con la expedición de la Ley 336 de 1996, se reiteró el principio de la seguridad como pilar fundamental en las actividades del sector y del Sistema de Transporte. En ese sentido, en el artículo 2° establece que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*.

Al respecto, el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 dispone que *"(...) en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"*.

5.1.6. Los Organismos de Tránsito

Los organismos de tránsito son definidos en el artículo 2° de la Ley 1310 del 2009 como:

"(...) entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción".

A su vez, los organismos de tránsito deben entenderse como parte del Sistema Nacional de Transporte, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993, así:

*"(...) Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, **los organismos de***

¹⁶ Ley 336 de 1996 Artículo 5.

ACF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad" (Negrilla fuera del texto original).

Además, en el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, se define que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- "a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;***
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito"* (Negrilla fuera del texto original).

5.2. Marco específico aplicable al caso

5.2.1. Obligaciones Normativas:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, establece entre otras, las siguientes obligaciones para los organismos de tránsito:

El artículo 17, define que el otorgamiento de la licencia de conducción está a su cargo según su respectiva jurisdicción.

El artículo 23, menciona que el proceso de renovación de licencias es de su competencia.

El artículo 24, precisa que la recategorización de licencias de conducción se adelantara ante este.

El artículo 35, designa para la expedición de licencias de tránsito a los organismos de tránsito

El artículo 39, expresa que los organismos de tránsito son los encargados de la matrícula de los vehículos y que el competente estará dado por el domicilio fiscal del vehículo.

El artículo 40, establece que en cualquier caso el organismo de tránsito debe reportar la información de cancelación de licencias de tránsito de los vehículos al Registro Nacional Automotor.

El artículo 47, menciona que el organismo de tránsito es el encargado de la inscripción de la tradición del dominio de vehículos automotores.

A su vez, el organismo tiene la obligación de reportar dicha tradición al Registro Nacional Automotor en un término de quince (15) días.

El artículo 93, define que el organismo de tránsito deberá realizar un reporte diario al Registro Único Nacional de Tránsito las infracciones impuestas por violación a normas de tránsito.

El artículo 101, frente a los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, se establece que estarán sujetos a la aprobación de los organismos de tránsito.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El artículo 115 en el párrafo 1, se define que el organismo de tránsito deberá responder por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

El artículo 128, en cuanto a los vehículos inmovilizados el organismo de tránsito tiene la obligación de publicar por una vez un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor.

A su vez, emite actos administrativos que declaren el abandono del vehículo inmovilizado y una vez ejecutoriado podrá enajenar el vehículo declarado como abandonado.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, establece entre otras, las siguientes obligaciones:

En el artículo 2.2.1.8.3. se define como autoridad competente a los organismos de tránsito para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En el artículo 2.2.7.9.7. se establece a los organismos de tránsito como la autoridad para investigar las sanciones establecidas en los artículos 2.2.7.9.1., 2.2.7.9.2., 2.2.7.9.5 y 2.2.7.9.6. en el caso de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros de radio de acción municipal, distrital o metropolitano.

En el artículo 2.3.2.3.2. se establece que los organismos de tránsito deberán registrar los Planes estratégicos de seguridad vial que correspondan a su jurisdicción, además, deberán revisar técnicamente los contenidos del mismo, emitirán las observaciones, el aval con concepto de aprobación y realizarán visitas de verificación de la ejecución.

En el artículo 2.3.3.2. se establece que los organismos de tránsito deberán adelantar las gestiones administrativas y medidas presupuestales previstas en el artículo 165 de la Ley 769 de 2002:

"ARTÍCULO 165. PRESUPUESTO. Autorízase al Gobierno Nacional y a las autoridades locales de tránsito para adoptar las medidas presupuestales que fueren necesarias para dar cumplimiento a lo que en este Código se dispone y para difundir su contenido y alcance".

En el artículo 2.3.4.2. se establece que los organismos de tránsito deberán registrar los vehículos de propiedad de entidades de derecho público rematados o adjudicados a favor de persona natural o jurídica de derecho privado.

En el artículo 2.3.5.1. se establece que los organismos de tránsito deberán registrar los vehículos automotores de propiedad de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales acreditados en Colombia y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión, que sean enajenados a una persona natural o jurídica de derecho privado.

La Resolución 2444 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, en el artículo 14 define que los organismos de tránsito tiene la función de inspección y vigilancia, para dar cumplimiento a la reglamentación frente a la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos.

La Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte se establece que los organismos de tránsito lleven a cabo, entre otros, los siguientes trámites asociados al

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques y al Registro Nacional de Conductores:

1. "Proces[ar] la inscripción de personas ante el Registro Único Nacional de Transito"
2. "Verifica[r] la inscripción del usuario en el sistema RUNT"
3. "Matricula[r] vehículos automotores, remolques y semirremolques"
4. "Matricula[r] vehículos de servicio público terrestre según el radio de acción"
5. "Matricula[r] vehículos en importación temporal"
6. "Matricula[r] vehículos de seguridad del Estado"
7. "Traspas[ar]" la propiedad [de los] vehículos"
8. "Traslad[ar] y radica[r] la matrícula [de los] vehículos"
9. "Inscri[bir] medidas que afecten la propiedad"
10. "Traslad[ar] y radica[r] la matrícula [de los] vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros"
11. "Cancela[r] la matrícula de un vehículo"
12. "Rematricula[r] los vehículos por recuperación en caso de hurto, pérdida definitiva o desaparición documentada".
13. "Cambi[ar] las características de los vehículos"
14. "[Emitir] duplicado de la licencia de tránsito o de la tarjeta de registro y de la placa del vehículo"
15. "Renova[r] licencia de transito de un vehículo de importación temporal"
16. "Cambia[r] el servicio de público a particular de los vehículos automotor tipo taxi"
17. "Cambia[r] el servicio de un vehículo oficial a particular y viceversa"
18. "Cambia[r] la placa de los vehículos automotores antiguo o clásico y cambia[r] las placas de vigencias anteriores"
19. "Inscri[bir] o levanta[r] la limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo"
20. "Otorg[ar] licencias de conducción"
21. "Renova[r] licencias de conducción"
22. "Recategoriza[r] licencias de conducción"
23. "Expedi[r] duplicado de la licencia de conducción"

5.2.2. Obligaciones Contenidas en los Acuerdos Municipales

5.2.2.1. Propósito, estructura y funciones de la Secretaría de Movilidad Municipal de Santiago de Cali

Conforme con el Acuerdo 019 de 1972 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, modificado por el Decreto extraordinario 0516 del año 2016 en ocasión de las funciones otorgadas al Alcalde de Santiago de Cali por el Acuerdo 395 de 2016, se establece que la Secretaría de Movilidad tiene como propósito:

"(...) La Secretaría de Movilidad tiene como propósito garantizar mejores condiciones en la movilidad de personas y bienes en el área urbana y rural, dando prioridad a la movilidad no motorizada (peatón y bicicleta) y al transporte público optimizado sobre el transporte privado, en el marco de criterios de sostenibilidad ambiental y socio-económica, seguridad vial y accesibilidad universal".

De igual forma, el artículo 199 establece que *"la Secretaría de Movilidad tendrá la siguiente Estructura:*

1. *Despacho del Secretario.*
2. *Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial.*
3. *Subsecretaría de Servicios de Movilidad.*
4. *Oficina de Contravenciones.*
5. *Unidad de Apoyo a la Gestión".*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A su vez, dispone que a la Secretaría de Movilidad del municipio de Santiago de Cali le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. *"(...)Participar, bajo la orientación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y en coordinación con las entidades municipales afines, en la formulación de la política pública de movilidad, seguridad vial y de los planes estratégicos necesarios para su consolidación.*
2. *Implementar el Plan Integral de Movilidad Urbana, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.*
3. *Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia.*
4. *Formular, implementar y orientar el Plan Local de Seguridad Vial, acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Vial, conforme a las directrices de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.*
5. *Desarrollar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte para los trámites relacionados con los registros de información que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito.*
6. *Promover una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaría.*
7. *Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*
8. *Formular, coordinar y dirigir la estrategia para el cobro coactivo de los comparendos impuestos y validados por el personal de la Secretaría de Movilidad.*
9. *Coordinar con las Secretarías de Educación, Cultura, Bienestar Social y Salud para el diseño de modelos pedagógicos en la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.*
10. *Ejecutar los planes y programas en materia de educación vial permanente orientadas al desarrollo de las personas en todas sus etapas del crecimiento; transmitiendo conocimientos, habilidades y comportamientos positivos.*
11. *Realizar campañas educativas y culturales en educación vial, en las que se promuevan valores como la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia y la justicia.*
12. *Desarrollar y fortalecer comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros.*
13. *Promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.*
14. *Contribuir al desarrollo de una conciencia ciudadana que permita compartir en espacio público donde se privilegie el respeto por los demás y la seguridad vial como un bien común.*
15. *Diseñar estrategias o programas orientados al desarrollo de una conciencia ciudadana para generar cambios en el comportamiento de los diferentes actores de la movilidad, donde se privilegie el respeto por los demás y se proteja la salud y la seguridad, con el fin de generar una cultura de prevención hacia los más vulnerables.*
16. *Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia".*

De otro lado, en el acuerdo en mención define por cada una de las dependencias las siguientes funciones específicas por dependencia así:

"La Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial tendrá por funciones, las siguientes:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. Estructurar, ejecutar y hacer seguimiento a los Planes de Acción relacionados con accesibilidad universal, transporte no motorizado, transporte de pasajeros en todas sus modalidades, y transporte de mercancías.
2. Planear y ejecutar todos los aspectos relacionados con la implementación y utilización de dispositivos de regulación del tránsito, e implementar tecnologías aplicadas a la gestión inteligente de la movilidad en todos sus componentes.
3. Aprobar los Planes de Manejo de Tránsito y verificar su correcta implementación.
4. Planear y ejecutar todos los aspectos relacionados con la implementación y utilización de la señalización, demarcación y semaforización del Municipio.
5. Elaborar los estudios técnicos, formular las estrategias, planes y programas en materia de seguridad vial, con el propósito de reducir la accidentalidad, la contaminación ambiental y promover el mejoramiento del tránsito.
6. Elaborar los estudios técnicos y los documentos técnicos de soporte para la implementación de normas y medidas para la regulación y la optimización del tránsito y transporte en el Municipio.
7. Diseñar, presupuestar y ejecutar los proyectos de ingeniería de tránsito, transporte y seguridad vial que se requieran en la red vial del Municipio.
8. Planear y ejecutar todos los aspectos relacionados con la implementación y utilización de la Política de estacionamiento del Municipio.
9. Formular e implementar ordenamientos viales mediante la reglamentación de sentidos viales, utilización de carriles, velocidad de operación, señalización vertical y horizontal, semaforización, reglamentación de tránsito de los diversos tipos de vehículos, estacionamientos, de cargue y descargue de mercancías, vías peatonales, terminales de carga y pasajeros, y terminales y paraderos de buses.
10. Elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos para los proyectos objetos de contratación que sean responsabilidad de la Subsecretaría en cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal.
11. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia" (Negrilla fuera del texto original).

"La Subsecretaría de Servicios de Movilidad tendrá por funciones, las siguientes:

1. Ejercer el control y vigilancia para que los usuarios del Sistema de Infraestructura Vial y de Transporte cumplan con las normas de tránsito y transporte vigentes.
2. Controlar el Transporte Público Urbano, Rural, intermunicipal de Pasajeros, carga y mixto conforme las competencias de la administración municipal
3. Realizar el Registro Único Nacional de Tránsito conforme a la normatividad vigente.
4. Implementar estrategias para la apropiación de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en materia de transporte y tránsito, en articulación y coordinación con las políticas municipales y nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
5. Implementar, integrar y mantener recursos tecnológicos para el control de la operación.
6. Implementar medidas para regulación y control de tránsito para eventos especiales en las vías públicas.
7. Elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos para los proyectos objetos de contratación que sean responsabilidad de la Subsecretaría en cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal.
8. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia" (Negrilla fuera del texto original).

"La Oficina de Contravenciones tendrá por funciones, las siguientes:

1. Asesorar y proferir criterios jurídicos en materia de interpretación de las normas de transporte y tránsito en concordancia con los lineamientos que rigen sobre la materia y las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2. *Controlar, vigilar y realizar el seguimiento a la aplicación de las normas y políticas en los procedimientos jurídicos de tránsito y transporte y recuperación de cartera por infracciones de tránsito y de transporte.*
3. *Adelantar el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo de las multas de tránsito y de transporte, de conformidad con la ley.*
4. *Custodiar los expedientes de cobro, garantizando su seguridad, especialmente la de los documentos generadores de la obligación.*
5. *Resolver procesos que se adelantan por vulneración a las normas de tránsito.*
6. *Realizar y hacer seguimiento al registro de infractores en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT.*
7. *Proyectar los actos administrativos para la implementación de las normas y medidas para la regulación y la optimización del tránsito y el transporte, con sustento en los estudios técnicos respectivos.*
8. *Adelantar los procesos administrativos sancionatorios en materia de transporte público de conformidad con las normas.*
9. *Elaborar los estudios previos para adelantar los procesos contractuales a cargo del organismo.*
10. *Ejercer las funciones de inspecciones de tránsito conforme al Código Nacional de Tránsito y otras disposiciones de orden nacional, departamental o municipal, según sea el caso.*
11. *Adelantar las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Secretaría, con las excepciones legales, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos de jurisdicción coactiva en las condiciones que señale la ley.*
12. *Realizar la defensa judicial y extrajudicial de la Secretaría, según los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.*
13. *Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia" (Negrilla fuera del texto original)*

"La Unidad de Apoyo a la Gestión es la responsable de:

"[C]entralizar, coordinar y administrar en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal los procesos transversales de apoyo en temas jurídicos, de defensa judicial y extrajudicial, talento humano, trámites y servicios administrativos, atención al ciudadano, rendición de cuentas, sistemas de gestión y control integrados, gestión documental, administración de bienes muebles e inmuebles, adquisición de bienes y servicios, supervisión e interventoría contractual, manejo financiero, contable y presupuestal, requerimientos y peticiones de órganos de control, tecnologías de la información y las comunicaciones y formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación del organismo" (Negrilla fuera del texto original).

5.2.3. De la obligación de inscribir y reportar información ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT

El Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT ha sido definido por el Consejo de Estado como "un sistema de información electrónico que incorpora lo relacionado con el registro de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector transporte"¹⁷.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1005 de 2006:

¹⁷ Sentencia con Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00151-00(C) del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

- 1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.*
- 2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.*
- 3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.*
- 4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.*
- 5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.*
- 6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.*
- 7. <Numeral modificado por el artículo 207 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro.*
- 8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.*
- 9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.*
- 10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.*

B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

- 1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.*
- 2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.*
- 3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.*

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna" (Negrilla fuera del texto original).

5.2.4.1. Del deber de reporte

De conformidad con lo estipulado en artículo 8° de la Resolución 3545 de 2009, los organismos de tránsito tienen el deber de reportar información al Registro Único Nacional de Tránsito, en el siguiente sentido:

"Una vez entre en operación el RUNT, las entidades de que trata la presente Resolución están obligadas a reportar la información que de acuerdo a la estructura de datos y estándares determinen conjuntamente el Ministerio de Transporte y el Concesionario RUNT".

KCOF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En particular, en este resolución se expresa que la *"obligatoriedad de realizar la inscripción de ciudadanos recae en los Organismos de Tránsito del país; optativamente podrá realizarse este proceso en los Centros de Reconocimiento de Conductores, Centro de Enseñanza Automovilística y los Concesionarios de vehículos y otras entidades definidas por el Ministerio de Transporte, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el documento anexo a la Resolución 1552 de abril 23 de 2009"*.

De igual forma *"[e]n desarrollo y cumplimiento de la ley 1005 de 2006, los sujetos obligados a inscribirse y a reportar información al RUNT que no cumplan a cabalidad con esta obligación serán sancionados, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1005 de 2006"*.

SEXTO: Que en aplicación al artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección inicia la presente investigación administrativa mediante la formulación de cargos correspondientes, contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI** con NIT. 890399011-3 (en adelante 'la Investigada').

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con las actuaciones adelantadas por la Dirección, la Investigada presuntamente incurrió en los siguientes:

II. HECHOS

7.1 El 4 de septiembre de 1972 el Concejo Municipal de Santiago de Cali en uso de sus facultades constitucionales y legales creó la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y estableció las funciones principales que debe llevar a cabo éste organismo de tránsito, mediante el Acuerdo 019¹⁸.

7.2 El 27 de octubre de 1972 la Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte por el cual autoriza el funcionamiento de la Secretaría Municipal de Tránsito de Clase "A" en Santiago de Cali y se asignan una serie de placas¹⁹.

7.3 El 10 de septiembre de 1999 el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali celebró convenio interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. el cual tiene como objeto que el CDA realice: (i) el Registro Automotor; (ii) registro de Conductores; (iii) registro de Infractores; (iv) registro de Empresas y de vehículos de Transporte Público; (v) registro de Tarjetas de Operación; (vi) auditoría Financiera de los ingresos de patios, grúas y uso del espacio público para parqueo de vehículos; (vii) gestión de los Procedimientos y administración correspondiente a comparendos, informes y multas por infracciones a las normas de tránsito y transportes; (viii) Gestión de los procedimientos y administración de la información correspondiente a la parte destinada al Municipio de Santiago de Cali (STT) del impuesto de vehículos automotores, teniendo en cuenta las normas legales aplicables en el momento que se presten efectivamente los servicios²⁰.

7.4 El 14 de diciembre de 2000 el Municipio de Santiago de Cali -Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali suscribieron otro sí del convenio interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. el 10 de septiembre de 1999²¹.

7.5 El 28 de junio de 2001 el Municipio de Santiago de Cali – Alcaldía Municipal y el Centro de Diagnostica Automotor del Valle Ltda. celebraron acta de compromiso de apoyo económico por medio del cual el CDA se compromete a partir del 1 de julio de 2001 a atender el cubrimiento económico de gastos e inversiones en seguridad vial y tránsito y estudios técnicos de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transportes, hasta por el valor correspondiente a un 18 % del

¹⁸ Ver Folios 125 al 127.

¹⁹ Ver Folios 128 al 131.

²⁰ Ver Folios 136 al 140.

²¹ Ver Folios 141 y 142.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

recaudo bruto del rubro del servicio de Registro Automotor pactado dentro del Contrato Interadministrativo²².

7.6 El 11 de febrero de 2003 el Municipio de Santiago de Cali -Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y el representante de Metro Cali S.A. celebraron convenio interadministrativo de utilización de vías y operación del sistema integrado de transporte masivo de Cali. Dicho convenio tiene por objeto que la Secretaría otorgue a MetroCali autorización general de operación del servicio público de transporte masivo sobre unos corredores y otorga exclusividad de MetroCali sobre el SITM²³.

7.7 El 27 de octubre de 2011 el Municipio de Santiago de Cali – Alcaldía Municipal y el Centro de Diagnostica Automotor del Valle Ltda. suscribieron otrosí No. 2²⁴ sobre el convenio interadministrativo del 10 de septiembre de 1999, en el cual, entre otras cosas, modificó el objeto del convenio eliminando las obligaciones contenidas en el literal f y h y modificar los literales d y g de la cláusula primera del contrato interadministrativo²⁵.

7.8 El 9 de enero de 2012 Alianza Fiduciaria S.A. en representación del Fideicomiso CI Municipio suscribió con la empresa Velsis Sistemas e Tecnología Viaria Ltda. Sucursal Colombia el cual tiene por objeto que esta última empresa preste los servicios de puesta en marcha, calibración y elaboración y diseño de proyectos ejecutivos bajo demanda del fideicomiso y servicios mensuales de mantenimiento preventivo, correctivo y la operación y monitoreo de equipos²⁶.

7.9 El 31 de julio de 2013 el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali celebraron convención modificatoria No. 03 del Convenio interadministrativo del 10 de septiembre de 1999, en el cual, entre otras cosas, modifica la cláusula tercera del convenio mencionado²⁷.

7.10 El 18 de julio de 2018 por medio de Acta Reunión, entre los cuales asistieron el Jefe de Oficina de Contravenciones, el Líder de Grupo de Infracciones y el Líder de Transporte Público, en la cual determinaron el procedimiento frente a la infracción a la norma de tránsito de código D12²⁸, a partir del concepto emitido por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica de la Alcaldía de Cali. Al respecto se tomaron decisiones específicamente frente al proceso de suspensión y cancelación de las licencias de conducción²⁹.

7.11 El 24 de diciembre de 2018 por medio del cual el Secretario de Movilidad de Santiago de Cali profirió Resolución No. 4152.010.21.0.14048 en la que resolvió suspender a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, el ingreso de vehículos de tipo bus, buseta, microbús y camperos al parque automotor de las empresas de transporte público colectivo urbano con vehículos nuevos o usados, los cambios de empresa, así como el trámite de habilitación de nuevas empresas de transporte en esta misma modalidad, áreas de operación, frecuencias de despacho, sistema y subsistemas de transporte, la adjudicación y/o modificación de rutas y reestructuración de rutas, salvo aquellas producto del estudio para el diseño de implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (STTM).

7.12 Conforme con el informe denominado "Campañas de Control al Transporte Informal" para el año 2018 elaborado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, se impusieron por el

²² Ver Folios 143 y 144.

²³ Ver Folios 250 al 256.

²⁴ Aclarado mediante acta del 28 de noviembre de 2011. Ver Folios 144 y 155.

²⁵ Ver Folios 145 al 153.

²⁶ Ver Folios 323 al 331.

²⁷ Ver Folios 156 al 160.

²⁸ Cfr. con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que establece:

"D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días."

²⁹ Ver Folios 646 al 649.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

código D12 un total de 4725 comparendos y con ocasión de ellos se realizaron 3538 inmóvilizaciones³⁰.

7.13 El 11 de marzo de 2019 por medio de Oficio con No. 20198000063501 dirigido al Secretario Municipal de Tránsito Cali, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre informó la realización de una visita administrativa al organismo de Tránsito por parte de una comisión de profesionales para conocer las acciones realizadas en el municipio frente a la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público, así como recopilar los documentos que así lo prueben³¹.

Asimismo, en uso de sus facultades de control el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre ordenó convocar a los representantes de los grupos que tengan interés frente al problema de ilegalidad e informalidad en el transporte público, para que puedan participar en la diligencia programada.

Los medios para realizar dicha convocatoria son especificados en el referido Oficio, los cuales son a través de: (i) una publicación en el portal web de la Secretaría y; (ii) comunicaciones a los gremios y grupos de interés que su Despacho tenga identificados del sector transporte, para que designen su representante. Ambas deben realizarse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles y debe remitirse copia de estas al correo camilopabon@supertransporte.gov.co.

Por último, insta a la Secretaría de Tránsito y Transporte para que disponga de un lugar con capacidad para recibir a los funcionarios de la Delegatura y a los representantes de los grupos de interés a convocar.

7.14. El 2 de enero de 2019 con radicado No. 201941520100000064 el Secretario de Movilidad suscribe informe de interventoría al contrato interadministrativo entre el municipio de Cali y el Centro de Diagnostica Automotor del Valle Ltda. el cual concluye que el CDA no cumple debidamente con su obligaciones contractuales³².

7.15. El 13 de marzo de 2019 se comunicó en debida forma el Oficio No. 20198000063501 del 11 de marzo de 2019 a la Investigada, conforme con el comprobante de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el cual reposa en el folio No. 3 del expediente.

7.16. El 14 de marzo de 2019 el Director de Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional (E) encargó sin efectos fiscales, a partir del 15 de marzo de 2019, al servidor público Ferney Camacho para que se desempeñe como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 07, con posición N° 20000601. Unidad Organizativa N° 10000076, adscrito a la Secretaría de Movilidad, sin que el tiempo de duración de este encargo sea superior a tres meses³³.

7.17. El 15 de marzo de 2019 la Investigada informó por medio de su página web a todos los actores de la ciudad, empresarios del transporte público del transporte público de pasajeros y usuarios del mismo, a participar de la visita administrativa de inspección de la Superintendencia de Transporte el día 26 de marzo de 2019 en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad. Lo anterior, fue informado a esta Superintendencia por medio del radicado No. 20195605277432 del 28 de marzo de 2019³⁴.

7.18. El 21 de marzo de 2019 por medio de Memorando No. 20198200034263 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre de conformidad con sus facultades legales y en especial con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018 comisionó a unos

³⁰ Ver Folios 232 al 248.

³¹ Ver Folio 1.

³² Ver Folios 166 al 172.

³³ Ver Folios 132 al 135.

³⁴ Ver Folios 732 al 736.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

profesionales de la Superintendencia para que los días 26 y 27 de marzo de 2019 practiquen visita de inspección a la Secretaría de Movilidad Municipal de Santiago de Cali, en donde se debe inscribir la respectiva acta de inspección³⁵.

7.19. El 21 de marzo de 2019 por medio del Oficio No. 20198200076351 dirigido al Secretario de Movilidad de Santiago de Cali, se le informa sobre la práctica de la visita de inspección los días 26 y 27 de marzo de 2019 al Organismo de Tránsito³⁶.

7.20. El 26 y 27 de marzo de 2019, los profesionales comisionados mediante memorando No. 20198200034263 del 21 de marzo 2019 se presentaron en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad Municipal de Santiago de Cali para practicar visita de inspección de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 6 del Decreto 2409 de 2018.

La visita, de acuerdo con la comisión, tuvo como objeto: (i) verificar todos los aspectos relacionados con la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público que se presenta en la ciudad de Cali, en la que entre otras acciones se adelantarán diligencias con los representantes de grupos de usuarios y de agremiaciones que tengan interés frente a dicha problemática y; (ii) verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad vigente que regula al Organismo de Tránsito y aspectos propios de su funcionamiento, especialmente lo relacionado con controles frente al transporte informal y escolar, campañas programas de seguridad vial, licencias de conducción, actuaciones adelantadas frente a las órdenes de comparendo impuestas en la jurisdicción, habilitaciones otorgadas a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi e inmovilización de vehículos.

7.21. En el desarrollo de la visita administrativa se destacan como hechos los siguientes:

7.21.1. No existe estudio de oferta y demanda para incremento de vehículos en el servicio público de transporte, quien atendió la visita sólo entregó Resolución por medio de la cual se suspende el ingreso de algunos tipos de vehículos al parque automotor de las empresas de transporte público colectivo urbano.

7.21.2. Respecto del Plan Estratégico de Control quien atiende la visita manifiesta que el documento que entrega es un borrador y no ha sido radicado en el Ministerio de Transporte.

7.21.3. No cuentan con un convenio con la Policía Nacional, el control operativo se realiza a través de agentes de tránsito.

7.21.4. Conforme con las manifestaciones del señor Juan Carlos Peña, en calidad de líder de gestión de infracciones de la Secretaría de Movilidad se han realizado 932 procesos de cancelación de licencia de conducción de los cuales tan sólo se han reportado 90 en el Registro Único Nacional de Tránsito.

7.21.5. Para la fecha de la visita, conforme con certificación expedida por el Gerente General de SIMIT de Occidente S.A. la Secretaría de Movilidad de Cali durante el año 2018 reportó al Sistema Integrado de Información sobre las multas por infracciones de tránsito – SIMIT 387.992 registros de comparendos y durante el año 2019 con corte al 15 de marzo de 2019, 80.794 registros de comparendos³⁷.

7.21.6. Conforme con el documento suscrito por el Jefe de la Oficina de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad la Administración Municipal ha realizado un Plan de Salvamento del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Occidente "MIO", en el cual entre otras cosas, se realizó convenio interadministrativo de utilización de vías y operación del sistema integrado de

³⁵ Ver Folio 4.

³⁶ Ver Folio 5.

³⁷ Ver Folio 334

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

transporte masivo de Cali, el cual conforme con su Otrosí No. 04 el Municipio de Cali aportaría los recursos apropiado es en el presupuesto general para cada vigencia fiscal para atender el Plan de acción para la Estabilización y Sostenibilidad del SITM – MIO, con el fin de cubrir el diferencial entre la tarifa técnica del sistema MIO y la tarifa del usuario. Desde el 2014 al 2018 se ha girado la cantidad de \$118.545.625.819 a favor del ente gestor Metro Cali S.A.

Aunado a lo anterior, mediante Decreto No. 411.0.20.0594 del 16 de diciembre de 2016 el Alcalde Municipal de Cali creó el Fondo de Estabilización y Subsidio a la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali –MIO, con el fin de contribuir a la sostenibilidad de este sistema y el Concejo Municipal de Cali, mediante Acuerdo No. 0452 del 7 de diciembre de 2018 destinó unas rentas dirigidas al financiamiento integral del sistema integrado de transporte masivo SITM MIO³⁸.

7.21.7. En el marco de la visita administrativa de inspección, se tomaron declaraciones, tanto de funcionarios del organismo de tránsito, como de los diferentes interesados que asistieron por la convocatoria a la diligencia.

Entre los pronunciamientos se destacan los siguientes:

- Declaración del señor Luis Hernando Lozano Herrera gerente de Expreso Trejos Ltda., presidente de la Corporación de empresas de transporte de pasajeros por carretera y representante de la Unión Temporal para el sistema de administración de la Ruta Cali – Buenaventura y Viceversa, quien realizó las siguientes manifestaciones³⁹.

"En el corredor Cali – Buenaventura les solicité mediante derecho de petición en junio 6 de 2018 que me informara cuantos comparendos había realizado en la Portada al Mar referentes al D12, ellos me enviaron firmado el documento por el Secretario de Movilidad, señor Juan Carlos Orobio Quiñonez, la información de cuantos habían hecho de en que yo pedí del 2012 al 2018, resulta que en la Portada al Mar hicieron y de estos 156 comparendos en esos 7 años y de estos 156 ninguno era de D12, situación que nos parece extraño porque es un sitio reconocido por todo el mundo de que existe la piratería."

"Posteriormente me aclara que entre esos años si hubo del 2012 (...) a los 3 meses cuando solicito que me aclaren exactamente, entonces se plantean que por D12 hubo 16.832 comparendos en toda la ciudad de D12 y solamente 21 en la Portada al Mar de 2012 al 2018, este es un documento suscrito por el Jefe de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad, señor José Mauricio Valbuena"⁴⁰.

Asimismo, el señor Luis Lozano en lo relacionado con las zonas donde se presenta mayor informalidad en la prestación del servicio público de transporte en Cali, afirmó que *"la mayor informalidad está en la vía Cali – Jamundí, posteriormente Cali – Buenaventura, Cali – Candelaria, esos son como los 3 focos y le hablo de informalidad intermunicipal de pasajeros"*.

Aunado a lo anterior el ciudadano asevera que *"hemos hecho del 2012 al 2016 tres (3) o cuatro (4) estudios de campo en la cual le decimos tal hora a tal día tal vehículo está pasando, y de todos esos vehículos, de todo ese universo de vehículos solo veintiuno (21) en 7 años tuvieron comparendos por D12"*.

"Las investigaciones de campo las realizaron dos (2) ingenieros, el ingeniero Oscar Bolaños y Miguel Antonio Caro que tienen sus tarjetas avaladas por el Ministerio de Transporte, son ingenieros de vías"⁴¹.

³⁸ Ver Folios 689 al 692.

³⁹ Ver Folios 82 al 84.

⁴⁰ Cfr. Folios 1285 al 1299.

⁴¹ Cfr. Folios 1169 al 1273.

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El señor Luis Lozano considera que la problemática de la informalidad e ilegalidad en la ciudad de Cali ha aumentado en el año 2019 y afirma que *"de eso es consciente hasta el señor Alcalde cuando en diferentes medios de comunicación dice: Alcalde dijo que sin transporte informal no habría movilidad por mal servicio del MIO a nivel interno y lo hizo en un foro en la Cámara de Comercio de Cali"*.

Lo anterior, fue publicado por diferentes medios de comunicación, tal y como lo afirma el señor Luis Lozano en la diligencia de declaración, a saber: *"ADN del miércoles 21 de noviembre de 2018 (...) en la Unidad Investigativa del País del 5 de febrero de 2017 se titula transporte ilegal sector Portal Al Mar, la misma Unidad Investigativa del Diario El País de Cali el 9 de mayo de 2017 transporte pirata en Cali (...) en el informe del Diario El País de Cali"*⁴².

- Declaración de la señora Madelin Rojas Álvarez en calidad de la Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. – Transur S.A., quien realizó las siguientes manifestaciones⁴³:

"Nosotros como empresa de transporte vemos que hasta el momento no se ha dado solución a la problemática que existe con la piratería o transporte informal en la ciudad de Cali (...). Le hemos solicitado a (...) la Secretaría de Movilidad en diferentes ocasiones que realicen unos cambios en sus recorridos que nos permitan a nosotros ingresar para sí mismo evitar que se genere la piratería, porque éste factor es generado debido a la falta de acceso que tiene en este momento el pasajero y esa es la gran problemática que está existiendo en Cali – Jamundí. Esto se dio inicio desde el mes de marzo de 2009 cuando inició la operación del Sistema Masivo de Cali, ellos quisieron, la Secretaría de Movilidad, en ese momento iniciaron unas modificaciones de recorridos a nosotros las empresas de servicio intermunicipal que vamos hacia el sur nos dejaron por fuera del acceso o (...) solamente acceso por sitios donde el pasajero no podía acceder fácilmente al sistema intermunicipal (...). Esto generó el crecimiento que ahora vemos con el transporte que hay informal (...). Pero este es el momento en que no han querido realizar ninguna modificación de recorridos (...) esto genera que el usuario tenga que utilizar otro servicio".

De otra parte, frente al tipo de vehículos en los que se está prestando el servicio de transporte público en formal en la ruta Cali – Jamundí, Madelin Rojas Álvarez indicó que es a través de *"servicio particular (...) vehículos de servicio particular"*.

- Declaración del señor Alexander Vergara García, en calidad de representante de los pequeños propietarios del transporte público colectivo TPC Cali, manifestó lo siguiente⁴⁴:

"desde el momento que empezó la implementación del transporte masivo, donde de una forma una arbitraria empezaron a cancelar empresas y empezaron a cancelar tarjetas de operación, no hubo un fundamento, no hubo una planificación para (...) ir ingresando el masivo, sacando el TPC, lo hicieron por intereses digamos de los operadores, entonces la Secretaría de Movilidad y Metrocali cumplen a los operadores esa función, no importando como quede la ciudad".

Ahora bien, en cuanto al tipo de vehículos en los que se está prestando el servicio de transporte público informal en la ciudad de Cali, Alexander Vergara García aseguró que es *"en todo tipo de vehículos, en taxis, particulares, camionetas (...) las motos, bicitaxis"*.

- Declaración de Jhony Rangel Salazar, en calidad de representante legal de la Asociación de Taxistas Unidos – Fundación De Viudas y Esposas De Taxistas – Programa Radial la Mancha Amarilla de Caracol Radio, declaró lo siguiente⁴⁵:

⁴² Cfr. 1301 al 1308 y 1312 y 1313.

⁴³ Ver Folios 85 al 87.

⁴⁴ Ver Folios 88 al 90.

⁴⁵ Ver Folios 18 al 31.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Los taxistas han sido amenazados y desplazados por los carros particulares ya que el año pasado el señor alcalde hizo infortunadas declaraciones que en Cali no podía atacar la piratería porque no tenía el suficiente transporte masivo"

"Nosotros radicamos un proyecto en la Secretaría de movilidad de Cali con zonas identificadas de transporte informal" No conocemos los actos administrativos que se hayan realizado cancelando licencias con el comparendo D12 (...) los operativos contra la ilegalidad son muy escasos"

- Declaración de Néstor Herrera Valencia, en representación de la Veeduría de Tránsito y Transporte - Promotor Cabildo de Movilidad, manifestó lo siguiente⁴⁶:

"el señor alcalde ha dicho que él no va a combatir la piratería porque entonces en que se va a movilizar la gente"

"La jefe de guardas expuso el día de hoy ante la superintendencia y la veeduría que en el año 2017 realizaron 4200 procedimientos por la infracción d12, al año 2018 realizaron 4087 y a corte del año 2019 realizaron 683 y dijeron que solo han subido 90 al RUNT, lo cual es contradictorio pues debe ser inmediato para que sea efectivo. Por lo cual, solicito a la superintendencia que avoque conocimiento para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio"

- Declaración de Elkin Rodríguez Pimiento, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad manifestó, entre otras cosas, lo siguiente⁴⁷:

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento del grupo elite contra el transporte pirata? ¿Hoy todavía existe? **RESPUESTA:** Sí, sí señor todavía existe y la señora Martha Palacios es la que lo comanda. Ese grupo sus operativos es estar en diferentes sitios de la ciudad realizando operativos de verificación y control de que no se esté prestando un servicio ilegal".

- Declaración de José Mauricio Cadavid Bueno – Jefe de Oficina de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Cali, manifestó en cuanto a las tutelas y derechos de petición relacionadas con la informalidad lo siguiente⁴⁸:

"(...) a mi oficina llegan tutelas y derechos de petición que tienen que ver con múltiples cosas del código nacional de tránsito y dentro de esas se han venido solicitudes de usuarios de x comuna en la cual hacen una relación de que la Secretaría de movilidad no ha hecho presencia dentro de determinados sitios sobretodo que nosotros sabemos que ahí actúan los piratas".

- Declaración de la señora Martha Palacios en calidad de Agente de Tránsito con funciones de Supervisión, declaró lo siguiente⁴⁹:

"La informalidad en la ciudad de Cali se basa en mototaxis, taxis prestando servicios no autorizado, escolares prestando servicio informal, la problemática en la ciudad de Cali se ve arraigada al incumplimiento del servicio a la ciudadanía esto ha acrecentado día a día y se debe hacer una investigación pertinente a las empresas que quedaron en prestar el servicio, metro Cali ver si está cumpliendo con el servicio completo o si esto no es una base de porque se está incrementando la informalidad de la ciudad de Cali.

⁴⁶ Ver Folios 32 a 35.

⁴⁷ Ver Folio 13.

⁴⁸ Ver Folio 16.

⁴⁹ Ver Folio 15.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Es constante la queja de la ciudadanía son quejas a diario que recibimos de informalidad de los cuales nosotros les damos respuesta por medio de una circular a los agentes de tránsito para los respectivos operativos".

Respecto de los procesos en los cuales se indague sobre la omisión por falta de controles por parte del municipio:

"El 5 de diciembre de 2018 tuve que presentarme en la procuraduría para hacer una aclaración teniendo en cuenta que los transportadores estaban imponiendo la queja en la procuraduría para que fuese investigado que los agentes de tránsito no estábamos haciendo el control pertinente en la ciudad de Cali.

"No tengo claridad si esto es una investigación disciplinaria solo sé que me citaron como comandante del grupo operativo y se presentó un informe y una presentación sobre los procedimientos realizados a la fecha que se habían realizado por código D12".

Además cuando se le pregunto si conocía el grupo élite para combatir los focos de ilegalidad e informalidad, la funcionaria respondió que "No"

- Declaración de William Molina, en calidad de Representante de la empresa de servicio público COOMOEPAL y Propietario de una Buseta - Colectivo, el cual manifestó que⁵⁰:

"Nosotros somos informales en este instante por que prestamos el servicio con 51 busetas del sistema colectivo que fueron canceladas por la Secretaría de tránsito con el fin que chatarrizáramos nuestros vehículos".

El señor refiere que hicieron acuerdos de pago con el Alcalde y por tanto realizaron entrega de varios vehículos, además: *"a la fecha no han sido cancelados y como pequeños propietarios al ver que no cancelaban los vehículos dejamos de entregarlos y nos dedicamos a prestar dos rutas de las que teníamos".*

A su vez, menciona que *"la ciudadanía no tiene como movilizarse y que si buscan acabar la piratería los usuarios se quedan sin transporte".*

- Declaración de Oscar Ortiz Suarez en calidad de Edil de la Junta Administradora Local de Santiago declaró que la informalidad en Cali se presenta *"desde que nació el transporte masivo denominado aquí en Cali el MIO, porque es una deficiente prestación del servicio público de transporte de pasajeros".* Asimismo, asegura que *"a raíz del pésimo servicio que nos presta el transporte masivo denominado el MIO fue que nació la informalidad en el transporte urbano"*⁵¹.

De otra parte, frente a los lugares en los que más se presenta mayor focos de ilegalidad e informalidad e ilegalidad en la prestación del servicio público de transporte en Santiago de Cali aseguró que esta problemática *"inició en el oriente de Santiago de Cali y ahora ya está en todos los cuatro (4) puntos cardinales de la ciudad".* De igual forma, afirma que dichos focos de ilegalidad e informalidad e ilegalidad se presentan en *"los horarios pico, de seis (6) a siete y treinta (7:30) de la mañana, doce (12) a una (1) de la tarde y seis (6) a siete (7) de la noche".*

En cuanto a la tipología de vehículos en los que se ofrece el servicio público de transporte en Santiago de Cali, el Edil afirmó que se presta *"por medio de los vehículos particulares, por medio de motoratones y aquí en Cali los taxistas ya se volvieron colectivos como en Buenaventura".*

⁵⁰ Ver Folios 69 al 74.

⁵¹ Ver Folios 91 al 93.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- Declaración de la señora Claudia Fernanda García Giraldo, propietaria de un vehículo vinculado a la empresa de Transportes Montebello, declaró:

"a raíz de la salida del TPC y la entrada del masivo, aquí la piratería no se veía en Cali, realmente la entrada del masivo fue muy mal diseñada y muy mal implementada y eso hizo que se perdieran las coberturas de las zonas, entonces ahí es donde comenzó a dispararse todo el problema de la piratería y nosotros hemos sido uno de los afectados porque a raíz de la mala implementación del masivo y de la falta de planeación, nosotros por ejemplo algunas busetas de Montebello (...) quedamos en un limbo porque nos cancelaron tarjetas de operación sin haber sido implementadas las fases del masivo todavía".

Ahora bien, en cuanto al procedimiento de desintegración de los vehículos que prestaban el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en la ciudad de Cali, Claudia Fernanda García Giraldo aseguró que *"a nosotros nos tenían que comprar las 4 operadoras los carros, ellas estaban en la obligación contractual de chatarrizar los carros y comprarnos, pero ilógicamente el señor Alberto Adad en el 2015 a sabiendas de que las operadoras tenían crisis financieras y no había con que pagar vehículos, él canceló tarjetas de operación y nos dejó a nosotros sin el mínimo vital y sin la posibilidad de que nos compraran con el agravante de que acá en Cali nunca sacaron tablas de chatarrización.*

"En el gobierno de Rodrigo Guerrero no quiso solucionarnos eso, ¿qué hizo él? (...) él decía que eso era un negocio entre particulares, entre las operadoras que nos tenían que comprar y nosotros que le teníamos que vender, pero nunca se llegó a un acuerdo porque las operadoras no querían pagar gran cosa y llegó un momento en que Rodrigo Guerrero comenzó a cancelar empresas y tarjetas de operación y arrodilló a todo el mundo para que tuviera que llevar los carros por el precio que la operadora quisiera pagar (...) hasta hoy hay carros que chatarrizaron en el 2015 en 2014 que todavía no los han pagado".

"Las operadoras tenían que comprarnos, pero en vista de que han tenido todos los problemas financieros que han tenido el año pasado firmaron unos otrosí porque todos los malos procesos los han acomodado a punta de otrosí y en los otrosí que firmaron el año pasado a ellos les quitaron el peso de la chatarrizaron y lo asumió Metrocali. Metrocali iba a delegarle o estaba solicitando en una licitación dos operadores nuevos y ellos eran los que iban a entrar supuestamente a poner los recursos de la chatarrizaron, pero esa licitación quedó descartada ahorita el siete (7) de marzo, entonces nosotros seguimos en el limbo".

La señora Claudia Fernanda García Giraldo manifestó que el Alcalde de Santiago de Cali *"ha salido a hablar y ha dicho que él no puede atacar la piratería porque en este momento no tiene como cumplirle a la ciudadanía, no tiene como mover la gente".*

Finalmente, afirmó que *"el problema es que a nosotros nos están tratando como informales y fue la misma Alcaldía la que nos unió en este proceso, entonces ¿cuál es el agravante que tenemos nosotros? Que nosotros éramos legales y a pesar de que no tenían y no le estaban cumpliendo a la ciudad nos volvieron informales ante los ojos de ellos, nos cancelaron las tarjetas de operación a pesar de que tenemos pólizas que nos están cubriendo, pero no nos han querido dar una solución".*

7.22. El 27 de marzo de 2019 el señor Elkin Rodríguez Pimiento, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad de Cali mediante radicado No. 20195605270802 del 27 de marzo de 2019 remitió Informe de controles al transporte ilegal e informal⁵².

⁵² Ver Folios 744 al 756.

KCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.23. El 29 de marzo de 2019 el señor Elkin Rodríguez Pimienta, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad de Cali, remitió correo electrónico el cual fue radicado mediante No. 20195605279182 con los siguientes documentos: (i) Presentación Institucional de Movilidad y Video agentes de tránsito⁵³.

7.24. El 2 de abril de 2019 el señor Elkin Rodríguez Pimienta, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Movilidad de Cali, remitió mediante radicados Nos. 20195605290312 y 20195605288332 lo siguiente: (i) Informe al Superintendente de TTE Y TTO y; (ii) Video agentes de tránsito⁵⁴.

7.25. El 2 de abril de 2019 el señor Elkin Rodríguez Pimienta, en calidad de Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión, radicó mediante No. 20195605289332 copia de los estudios de diagnóstico de transporte informal en Cali, copia de actas de reunión entre años 2017 y 2019 en donde se hayan tratado asuntos de transporte informal y copia de los documentos que dan cuenta de la estrategia adoptada por la administración entre los años 2016-2019, para combatir la informalidad en Siloe, Meléndez, Caldas y vía al mar. Además remite en memoria USB: Presentación en power point, video institucional del cuerpo de agentes de tránsito y transporte adscrito al organismo de movilidad y noticias en medio de comunicación sobre situación de orden público presentada en la ciudad de Santiago de Cali el 27 de marzo de 2019⁵⁵.

7.26. El 2 de abril de 2019 Martha Rocío Palacios Fiesco, en calidad de Supervisora S-18 remitió mediante radicado No. 20195605289182 los siguientes documentos: (i) Copia de los estudios de transporte informal en Cali; (ii) copia de las circulares relacionadas con transporte informal; (iii) Lista de conductores sancionados por el Código 590; (iv) Estadísticas de acciones y operativos en sitios como El Bosque, Normandía, Aguacatal, Siloe, Cosmocentro, Meléndez, Caldas, Galerías, La Portada, vía al mar y Terminal, para los años 2017 y 2018; (v) Estadística de acciones y operativos en la ciudad de Santiago de Cali para los años 2017 y 2018⁵⁶.

7.27. El 3 de abril de 2019 el señor Juan Carlos Peña Rico, en su calidad de Líder de Gestión de Infracciones de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Cali allegó mediante radicado 20195605294762: (i) Set de pruebas, documento con reserva de 48 páginas, con archivo que se denomina "Radar Fixo Lazos- Casos de Prueba de Velocidad) y; (ii) Base de datos que hace parte de la certificación expedida por el SIMIT⁵⁷.

7.28. El 4 de abril de 2019 la señora Madelin Rojas Álvarez, en su calidad de Gerente de Transur S.A. y de acuerdo a lo manifestado en la diligencia de declaración realizada el 26 de marzo de 2019 remitió copia de la Resolución No. 4152.014.21.3707 del 27 de septiembre de 2017⁵⁸.

7.29. El 5 de abril de 2019 el señor Luis Hernando Lozano Herrera radicó por medio del No. 20195605306302 en el cual aporta la documentación que soporta la declaración rendida bajo juramento en la visita administrativa de inspección del 26 de marzo de 2019⁵⁹.

7.30. El 19 de julio de 2019 por medio de memorando No. 20198200079453⁶⁰ profesionales de la Superintendencia de Transporte rindieron informe de la visita de inspección realizada a la Investigada los días 26 y 27 de marzo de 2019, señalando como hallazgos:

⁵³ Ver Folios 757 y 758.

⁵⁴ Ver Folio 1133 y 1134.

⁵⁵ Ver Folios 851 al 1132

⁵⁶ Ver Folios 759 al 850.

⁵⁷ Ver Folios 1135 al 1160.

⁵⁸ Cfr. Folios 1161 al 1165.

⁵⁹ Cfr. 1166 a 1313.

⁶⁰ Cfr. Folio 1315

XCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7.30.1. De acuerdo a la información registrada en el archivo Excel denominado "ÍTEM 26 y 29" (CD Folio 738) y certificación emitida el día 27 de marzo de 2019 por el SIMIT, se evidencia que la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, no reportó para el año 2018 el 0.73% de los comparendos impuestos en esta vigencia y del 01 de enero al 15 de marzo de 2019, no reportó el 8.95%, tal como se evidencia a continuación:

Vigencias	Comparendos impuestos, de acuerdo a archivo "ÍTEM 26 y 29"	Comparendos reportados al SIMIT por la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a certificación SIMIT	Diferencia	
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	%
2018	390.854	387.992	2.862	0,73%
2019 (Con corte al 15 de marzo)	88.740	80.794	7.946	8,95%

7.30.2. Del listado de setecientos noventa y nueve (799) licencias de conducción presuntamente canceladas en el año 2018 y treinta y ocho (38) para lo corrido del año 2019 que aportó la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali⁶¹, se procedió a realizar consulta aleatoria de diez (10) licencias de conducción en el RUNT por el link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>, así:

Tipo ID	Nro ID	No. Comparendo	Codigo de infracción	Fecha de comparendo	Resolución de cancelación	Fecha de Resolución cancelación	Observación
CC	1143977677	76001000000017916925 , 76001000000017917024	D12	29/11/2017 , 13/12/2017	8441	26/11/2018	Licencia Activa en Runt
CC	1143986346	76001000000018586227 , 76001000000014609319	D12	25/01/2018 , 17/01/2017	8442	26/11/2018	Cancelada en el RUNT desde el 02/03/2018
CC	16927450	76001000000020699841 , 76001000000018650120	D12	13/08/2018 , 09/01/2018	8468	26/11/2018	Licencia Activa en Runt
CC	16939874	76001000000017917986 , 76001000000019433912	D12	01/12/2017 , 30/07/2018	8469	26/11/2018	Licencia Vencida
CC	16946141	76001000000019365281 , 76001000000020620833	D12	03/05/2018 , 23/07/2018	8470	26/11/2018	Cancelada en el RUNT desde el 09/07/2018
CC	16941232	76001000000021603591	F	25/12/2018	0000065679771	7/02/2019	Cancelada en el RUNT desde el 07/02/2019
CC	1087123310	76001000000022946430	F	29/12/2018	0000065756991	12/02/2019	Cancelada en el RUNT desde el 12/02/2019
CC	1144065862	76001000000018652296	F	11/11/2018	0000064882211	9/01/2019	Licencia activa en RUNT
CC	1107085023	76001000000012587975	F	19/12/2018	0000065545281	4/02/2019	Cancelada en el RUNT desde el 04/02/2019
CC	1143979131	76001000000017993599	F	18/05/2018	0000066203171	27/02/2019	Licencia Retenida desde el 16/03/2018

Con respecto a lo anterior, se encontró que de las diez (10) licencias consultadas en el RUNT, tres (3) licencias se encuentran a la fecha activas, una (1) se encuentra retenida, dos (2) registran canceladas con fecha anterior a la emisión de la resolución de cancelación, una (1) se encuentra vencida pero no registra estado cancelada, y tres (3) fueron canceladas en la misma fecha de la expedición de la resolución de cancelación.

7.30.3. Del listado de las ochocientas treinta y nueve (839) licencias de conducción presuntamente suspendidas por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali⁶², se procedió a realizar consulta aleatoria de seis (6) licencias en el RUNT por el link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona>, así:

⁶¹ Cfr. Folio 738
⁶² Cfr. Folio 738

ACCF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Tipo ID	Nro ID	No. Comparendo	Fecha de comparendo	Codigo de infracción	Resolución de suspensión	Fecha de Resolución suspensión	Tiempo de Suspensión	Observación
5892305	CC	76001000000022956780	9/02/2019	F	000000666045819	12/03/2019	120	Suspendida en RUNT desde el 12/03/2019
6103558	CC	76001000000018650179	20/01/2018	F	000000574153818	26/02/2018	36	Suspendida en RUNT desde el 26/02/2018
6105674	CC	76001000000016838370	5/10/2017	F	000000607805718	10/07/2018	36	Activa en el RUNT
14576146	CC	76001000000018581562	5/03/2018	F	000000588034718	19/04/2018	60	Suspendida en Runt desde el 12/03/2018
1144201706	CC	76001000000019427786	23/06/2018	F	000000658057919	13/02/2019	36	Activa en el Runt
1151954750	CC	76001000000018651576	29/12/2017	F	000000632861318	23/10/2018	120	Activa en el Runt

De acuerdo con la consulta, se observó que dos (2) licencias si se encuentran suspendidas desde la fecha de la expedición de resolución, tres (3) están activas y una (1) suspendida antes de la emisión de la resolución.

7.30.4. Se encuentra que de los 5021 comparendos impuestos por la infracción D12, en el año 2018 y lo corrido del año 2019, se observa que solo 708 licencias de conducción se encuentran canceladas, las licencias de conducción restantes no registran cancelación o suspensión, como se observa en el siguiente cuadro:

Estado de Licencias de Conducción por D12	Cantidad
Canceladas	708
Suspendidas	0
No se registran como canceladas o suspendidas	4313
Total	5021

7.30.5. En la relación de comparendos impuestos por la infracción D12, se observa que 249 conductores han cometido en dos ocasiones esta contravención, no obstante en el listado de licencias de conducción canceladas aportado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali no se encuentran relacionados⁶³.

7.30.6. En cuanto a los vehículos inmovilizados por la infracción D12, validados los comparendos impuestos por el organismo de Tránsito entre el año 2018 y lo corrido del 2019, se evidencia que de los 5021 comparendos impuestos, 5016 no registran inmovilización.

OCTAVO: Que como consecuencia de las actuaciones adelantadas de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente obran las siguientes:

III. PRUEBAS

- 8.1. Comunicación de la realización de la visita administrativa al señor Secretario Municipal de Tránsito de Santiago de Cali, radicada bajo el No. 20198000063501 del 11 de marzo de 2019 (Folios 1 al 2)
- 8.2. Credencial de Visita de Inspección con radicado No. 20198200076351 del 21 de marzo de 2019 (Folio 4)
- 8.3. Remisión del expediente de visita de inspección de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali con radicado No. 20195605282782 (Folio 5)
- 8.4. Acta de visita de inspección al Organismo de Tránsito denominado Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Folios 6 al 12)

⁶³ Cfr. Punto 5.5 del Informe Visita De Inspección Practicada Al Organismo De Tránsito Denominado Secretaría De Movilidad De Santiago De Cali Nit: 890.399.011-3

ACOF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.5. Acta de Diligencia de Declaración Elkin Rodríguez Pimiento (Folio 13)
- 8.6. Acta de Diligencia de Declaración Juan Carlos Peña Rico (Folio 14)
- 8.7. Acta de Diligencia de Declaración Martha Roció Palacios Fiesco (Folio 15)
- 8.8. Acta de Diligencia de Declaración José Mauricio Cadavid Bueno (Folio 16)
- 8.9. Acta de Diligencia de Declaración Romel Lopez Gonzalez (Folio 17)
- 8.10. Acta de Diligencia de Declaración Johnny Rangel Salazar (Folios 18 al 20)
- 8.11. Solicitud de nuevas zonas de taxis en la ciudad de Cali del Sindicato Mesa Nacional de Taxistas con radicado No. 201941730100284882 (Folios 21 al 31)
- 8.12. Acta de Diligencia de Declaración Nestor Herrera Valencia (Folios 32 al 34)
- 8.13. Periódico ADN (Folio 35)
- 8.14. Acta de Diligencia de Declaración Alberto Mendoza García (Folios 36 al 38)
- 8.15. Derechos de Petición interpuestos por Fedetaxcol a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Folios 39 al 45)
- 8.16. Resolución No. 4152.010.21.0.0.1131 del 16 de marzo de 2018 (Folios 46 al 52)
- 8.17. Demanda de Nulidad Simple Resolución No. 4152.010.21.0.0.1131 del 16 de marzo de 2018 (Folios 53 al 60)
- 8.18. Respuesta con radicado No. 201841520101079481 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali a Fedetaxcol (Folios 61 al 63)
- 8.19. Derechos de Petición interpuestos por Fedetaxcol a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Folios 64 al 65)
- 8.20. Respuesta con radicado No. 201841520100270472 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali a Fedetaxcol (Folio 66)
- 8.21. Acta de Diligencia de Declaración Jorge Moisés Cardona Duque (Folios 67 al 68)
- 8.22. Acta de Diligencia de Declaración William Molina (Folios 69 al 70)
- 8.23. Petición de William Molina a la Procuraduría General de la Nación (Folios 71 al 74)
- 8.24. Mesa de Diálogo y concertación entre la Alcaldía de Santiago de Cali, transportadores, conductores y usuarios (Folios 75 al 81)
- 8.25. Acta de Diligencia de Declaración Luis Hernando Lozano Herrera (Folios 82 al 84)
- 8.26. Acta de Diligencia de Declaración Madelin Rojas Álvarez (Folios 85 al 87)
- 8.27. Acta de Diligencia de Declaración Alexander Vergara García (Folios 88 al 90)
- 8.28. Acta de Diligencia de Declaración Oscar Ortiz Suarez (Folios 91 al 93)
- 8.29. Acta de Diligencia de Declaración Claudia Fernanda García Giraldo (Folios 94 al 96)
- 8.30. Petición a la Procuraduría interpuesta por Carlos Murcia (Folios 97 al 98)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.31. Respuesta con radicado No. 201941520100012082 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali a Omar Insuasty (Folios 99 al 108)
- 8.32. Respuesta a Derechos de petición interpuestos por Omar Insuasty (Folios 109 al 111)
- 8.33. Respuesta a Derecho de Petición interpuesto por Olga Cifuentes contra GIT masivo S.A. (Folios 112 al 113)
- 8.34. Acta de inspección practicada al organismo de transito denominado Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Folios 114 al 121)
- 8.35. Comentarios al Acta de Diligencia de Declaración con radicado No. 201941510300020021 (Folio 122)
- 8.36. Acta de Diligencia de Declaración Ferney Camacho (Folios 123 al 124)
- 8.37. Acuerdo No. 019 de 1972 del Concejo Municipal de Santiago de Cali (Folios 125 al 131)
- 8.38. Resolución 4137.010.71.0723 del 2019 (Folios 132 al 135)
- 8.39. Contrato interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Tránsito y Transporte y Transportes de Cali – y el Centro de diagnóstico automotor del valle LTDA (Folios 136 al 165)
- 8.40. Informe interventoría contrato interadministrativo entre el Municipio de Santiago de Cali y el Centro de diagnóstico automotor del valle LTDA con radicado No. 201941520100000064 del 2 de enero de 2019 (Folios 165 al 172)
- 8.41. Resolución 4152.010.21.0.14048 del 2018 (Folios 173 al 175)
- 8.42. Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo del Transporte año 2016 (Folios 176 al 198)
- 8.43. Zonas críticas de siniestralidad por transito Cali año 2018 (Folio 199)
- 8.44. Zonas críticas de infracciones al transporte informal de vehículos públicos y privados Cali año 2018 (Folio 200)
- 8.45. Zonas críticas de siniestralidad por transito Cali, enero y febrero del año 2019 (Folio 201)
- 8.46. Zonas críticas de infracciones al transporte informal de vehículos públicos y privados Cali, enero a febrero año 2019 (Folio 202)
- 8.47. Remisión Órdenes de Servicio (Folio 203) así:
- 8.47.1. Orden 172 del 22 de junio de 2018. (Folio 204 al 205)
- 8.47.2. Orden 205 del 25 de julio de 2018 (Folio 206 al 207)
- 8.47.3. Orden 212 del 1 de agosto de 2018 (Folio 208 al 209)
- 8.47.4. Orden 226 del 15 de agosto de 2018 (Folio 210 al 211)
- 8.47.5. Orden 294 del 25 de octubre de 2018 (Folio 212 al 213)
- 8.47.6. Orden 319 del 19 de noviembre de 2018 (Folio 214 al 215)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.47.7. Orden 322 del 22 de noviembre de 2018 (Folio 216 al 217)
- 8.47.8. Orden 334 del 4 de diciembre de 2018 (Folio 218 al 219)
- 8.47.9. Orden 070 del 12 de marzo de 2019 (Folio 220 al 221)
- 8.47.10. Orden 071 del 14 de marzo de 2019 (Folio 222 al 223)
- 8.47.11. Orden 075 del 18 de marzo de 2019 (Folio 224 al 225)
- 8.47.12. Orden 076 del 19 de marzo de 2019 (Folio 226 al 227)
- 8.47.13. Orden 077 del 20 de marzo de 2019 (Folio 228 al 229)
- 8.47.14. Orden 196 del 16 de julio de 2018 (Folio 230 al 231)
- 8.48. Campañas de control al transporte informal (Folios 232 al 248)
- 8.49. Solicitud de información de la Secretaría de movilidad de Cali para el Presidente del Sistema Integrado de Transporte Masivo S.A. – METROCALI (Folio 249)
- 8.50. Convenio Interadministrativo de utilización de vías y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo S.A. – METROCALI (Folios 250 al 256)
- 8.51. Solicitud de información de PQR. Radicado 201941520100029374 del 27 de marzo de 2019 (Folios 257 al 259)
- 8.52. Relación de PQR en ocasión al transporte informal (Folios 260 al 293)
- 8.53. Relación de empresas habilitadas (Folios 294 al 296)
- 8.54. Copia de los convenios suscritos para la operación SAST (Folios 297 al 298)
- 8.55. Registros de Capacitación SAST – Acta de capacitación (Folios 299 al 300)
- 8.56. Manual de mantenimiento equipo SAST (Folios 301 al 321)
- 8.57. Copia Contrato de prestación de servicios de calibración (Folios 322 al 333)
- 8.58. Certificación expedida por SIMIT del 27 de marzo de 2019 (Folio 334)
- 8.59. Base de Datos comparendos (Folio 335)
- 8.60. Consulta de pagos (Folios 336 al 338)
- 8.61. Citación del Comparendo No. 76001000000018621706 (Folios 339 al 342)
- 8.62. Comunicación con Radicado No. 201841520100562581 del 23 de julio de 2018 (Folios 343 al 344)
- 8.63. Resolución que resuelve Revocatoria directa Comparendo No. D76001000000018621693 (Folios 345 al 366)
- 8.64. Fallo Audiencia Pública Comparendo No. 76001000000015654281 (Folios 367 al 370)
- 8.65. Acta de Diligencia de Audiencia Publica Comparendo No. 76001000000015654281 (Folios 371 al 378)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- 8.66. Fallo Audiencia Pública Comparendo No. D76001000000018621961 (Folios 379 al 380)
- 8.67. Acta de Diligencia de Audiencia Publica Comparendo No. D76001000000018621961 (Folios 381 al 388)
- 8.68. Fallo Audiencia Pública Comparendo No. D76001000000018622182 (Folio 389)
- 8.69. Acta de Diligencia de Audiencia Publica Comparendo No. D76001000000018622182 (Folios 390 al 399)
- 8.70. Fallo Audiencia Pública Comparendo No. 76001000000018650968 (Folios 400 al 410)
- 8.71. Citación del Comparendo No. 76001000000018625854 (Folios 411 al 414)
- 8.72. Citación del Comparendo No. 76001000000019382600 (Folios 415 al 417)
- 8.73. Citación del Comparendo No. 76001000000019397400 (Folios 418 al 419)
- 8.74. Citación del Comparendo No. 76001000000019409103 (Folios 420 al 421)
- 8.75. Fallo Audiencia Pública Comparendo No. 76001000000020631107 (Folios 422 al 424)
- 8.76. Acta de Diligencia de Audiencia Publica Comparendo No. 76001000000020631107 (Folios 425 al 446)
- 8.77. Proceso Contravencional Comparendo No. 76001000000018652296 (Folios 447 al 459)
- 8.78. Citación del Comparendo No. 76001000000021586994 (Folios 460 al 463)
- 8.79. Citación del Comparendo No. 76001000000021586994 (Folios 464 al 466)
- 8.80. Citación del Comparendo No. 76001000000022922780 (Folios 467 al 470)
- 8.81. Acta de Diligencia de Audiencia Publica Comparendo No. 76001000000022876075 (Folios 471 al 473)
- 8.82. Proceso Contravencional Comparendo No. 76001000000022958560 (Folios 474 al 476)
- 8.83. Acta de Diligencia de Audiencia Publica Comparendo No. 76001000000022973111 (Folios 477 al 480)
- 8.84. Fallo Audiencia Pública Comparendo No. D76001000000022944270 (Folios 481 al 486)
- 8.85. Citación del Comparendo No. 76001000000023687689 (Folios 487 al 488)
- 8.86. Base de Datos IUIT (Folios 489 al 510)
- 8.87. Remisión de Informes Únicos de Infracciones de Transporte de la Secretaría de Movilidad de Cali para la SuperTransporte (Folios 511 al 637)
- 8.88. Informe de Procesos y Audiencias de conciliación extrajudicial por transporte informal e ilegal (Folios 638 al 645)
- 8.89. Instrucción en materia de fallos sancionatorios para el código D12 y acta de reunión del 18 de julio de 2018 (Folios 646 al 649)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.90. Concepto Jurídico – Actuaciones adelantadas en el proceso contravencional D12 de la Alcaldía de Cali (Folios 650 al 656)

8.91. Respuesta sobre la Infracción D12 y el proceso contravencional del Ministerio de Transporte (Folios 657 al 658)

8.92. Solicitud Alcance Concepto frente a las actuaciones adelantadas en el proceso contravencional D12 de la Secretaría de Movilidad de Cali (Folios 659 al 660)

8.93. Concepto frente a las actuaciones adelantadas en el proceso contravencional D12 de la Alcaldía de Cali (Folios 661 al 664)

8.94. Solicitud criterio jurídico frente a las actuaciones adelantadas en el proceso contravencional D12 de la Secretaría de Movilidad de Cali (Folios 665 al 667)

8.95. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo enero a marzo del 2018 (Folios 668 al 669)

8.96. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo abril del 2018 (Folios 670 al 671)

8.97. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo mayo del 2018 (Folios 672 al 673)

8.98. Correo de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo junio del 2018 (Folio 674)

8.99. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo julio del 2018 (Folios 675 al 676)

8.100. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo agosto del 2018 (Folios 677 al 678)

8.101. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo septiembre del 2018 (Folios 679 al 680)

8.102. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo octubre del 2018 (Folios 681 al 682)

8.103. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo noviembre del 2018 (Folios 683 al 684)

8.104. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo diciembre del 2018 (Folios 685 al 686)

8.105. Correo y remisión de reporte Autoridades Municipales de Tránsito Terrestre – Periodo enero del 2019 (Folios 687 al 688)

8.106. Remisión Plan de salvamento del sistema integrado de transporte masivo de occidente "MIO" de la Secretaría de Movilidad de Cali para la Supertransporte (Folios 689 al 699)

8.107. Hoja de Vida tramite de registro automotor (Folios 700 al 702)

8.108. Remisión respuesta Circular MT No. 20174000062861 de la Secretaría de Movilidad de Cali para el Ministerio de Transporte (Folio 703)

8.109. Remisión Plan de Mejoramiento de la Secretaría de Movilidad de Cali para la SuperTransporte (Folios 704 al 706)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.110. Informes Únicos de Infracciones de Transporte de la Secretaría de Movilidad de Cali (Folios 707 al 711)

8.111. Apertura de investigación administrativa IUIT 760010023383 (Folio 712 al 719)

8.112. Remisión de Expedientes de investigaciones administrativas para continuar con proceso de notificación para la Secretaría de Movilidad de Cali (Folios 720 al 722)

8.113. Expediente No. 188752-2018 investigación administrativa (Folios 723 al 730)

8.114. Comunicación de Remisión con Radicado No. 201941520100022984 del 12 de marzo de 2019 (Folio 731)

8.115. Siete (7) CD'S con Radicado No. 20195605282782 del 29 de marzo de 2019 que contienen documentos recolectados y/o aportados en la visita de inspección del 26 y 27 de marzo de 2019 (Folios 732 al 738)

8.116. Correo electrónico con copia de la convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para la SuperTransporte, con radicado No. 20198000063501 del 28 de marzo de 2019 (Folios 739 al 743)

8.117. Informe controles al transporte ilegal e informal por parte de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para la SuperTransporte, con radicado No. 20195605270802 del 27 de marzo de 2019 (Folios 744 al 756). Dicho informe contiene un (1) CD con información frente a los controles al transporte ilegal e informal (Folio 756).

8.118. Correo electrónico remisión de presentación de visita Cali y archivos relacionados con requerimiento visita movilidad Cali, con radicado No. 20195605279182 del 29 de marzo de 2019 (Folios 757 al 758)

8.119. Remisión de Evidencias por parte de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para la SuperTransporte, con radicado No. 20195605289182 del 02 de abril de 2014 y sus anexos (Folios 759 al 850). Dicho informe está conformado por tres (3) CD'S que presentan la siguiente información:

8.119.1. Un (1) CD que contiene reporte de comparendos frente al mototaxismo (Folio 847)

8.119.2. Un (1) CD que contiene estadísticas de operativos contra la informalidad (Folio 848)

8.119.3. Un (1) CD que contiene lista de conductores sancionados (Folio 849)

8.120. Respuesta de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali al requerimiento de documentación hecho por la SuperTransporte, con radicado No. 20195605289332 del 02 de abril de 2019 y sus anexos (Folios 851 al 1132). Dicho informe contiene:

8.120.1. Un (1) CD con el informe en medio magnético (Folio 1130)

8.120.2. Un (1) CD con los reportes de control al mototaxismo años 2017 y 2018 (Folio 1131)

8.120.3. Una USB que contiene presentación Power Point, Video Institucional y Noticias en medios de comunicación (Folio 1132).

8.121. Respuesta al requerimiento de documentación realizado por la SuperTransporte a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali en el marco de la visita de inspección, presentada bajo el Radicado No. 20195605290312 del 2 de abril de 2019 (Folios 1133 al 1134), remitida al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8.122. Respuesta al requerimiento de documentación realizado por la SuperTransporte a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali en el marco de la visita de inspección, presentada bajo el Radicado No. 20195605294762 del 3 de abril de 2019, remitida a algunos correos pertenecientes a unos funcionarios de la entidad (Folios 1135 al 1160), en la que se encuentra una base de datos que hacer parte de la certificación expedida por el SIMIT incorporada en un (1) CD (Folio 1160).

8.123. Resolución No. 4152.014.21.370 del 27 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, aportada por la gerente de la empresa Transportes Santa Rosa Robles S.A. a través del Radicado No. 20195605300192 del 4 de abril de 2019 (Folios 1161 al 1165)

8.124. Remisión de los documentos que soportan la declaración dada por el señor Luis Hernando Lozano Herrera de la Unión Temporal para el Sistema de Administración de la Ruta Cali – Buenaventura y Viceversa en el marco de la visita de inspección realizada a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Folios 1166 al 1313) en los que se encuentran como anexos dos (2) periódicos, bajo el Radicado No. 20195605306302 del 5 de abril de 2019 (Folios 1312 al 1313)

8.125. Acta de entrega a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre del expediente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (Folio 1314)

8.126. Memorando No. 20198200079453 del 19 de julio de 2019, por medio del cual se realiza traslado del informe de visita de inspección (Folio 1315).

8.127. Informe de visita de inspección practicada al Organismo de Tránsito denominado Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali identificado con Nit: 890.399.011-3 (Folios 1316 al 1354).

NOVENO: Que con fundamento en todo lo que se ha expuesto, procederá esta dirección a precisar la imputación jurídica que se formulará mediante este acto administrativo de la siguiente manera:

9.1. CARGO PRIMERO: Por presuntamente alterar el servicio de transporte al omitir sus deberes como organismo de tránsito en la ciudad de Santiago de Cali

Conforme con los hechos 7.11., 7.12., 7.21.3., 7.21.5, 7.21.7 y 7.30 de la presente Resolución presuntamente la Investigada está incumpliendo su función principal como organismo de tránsito, la cual es organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶⁴, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito- entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda ésta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la No. 005 del 30 de marzo de 2004, No. 009 del 25 de julio de 2007, No. 0024 del 30 de diciembre de 2014, No. 0022 del 24 de marzo de 2015, No. 0059 y 0060 del 12 de julio 2016, No. 008 del 10 de febrero de 2017, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de

⁶⁴ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

KOF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

El Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"*⁶⁵.

Frente a las acciones necesarias para controlar la informalidad e ilegalidad por parte del organismo de tránsito, se encontraron los siguientes hallazgos:

(i) Se observa que la decisión adoptada en la Resolución No. 4152.010.21.0.14048 del 24 de diciembre del 2018⁶⁶ probablemente afectó sustancialmente la prestación del servicio de transporte público en el municipio de Santiago de Cali, en la medida que presuntamente no previó la forma de suplir la demanda de los usuarios al suspender la modificación y/o adjudicación de rutas, áreas de operación y frecuencias de despacho. Lo anterior, toda vez que eventualmente el organismo de tránsito incumplió con los procesos necesarios para migrar del sistema de transporte público colectivo al Sistema integrado de Transporte Masivo.

Hacen parte de las presuntas omisiones que afectan la prestación del servicio público de transporte la cancelación de las tarjetas de operación sin cumplir con los acuerdos referidos a la desintegración vehicular, lo cual, tiene como consecuencia para los propietarios de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público colectivo, la exclusión del mercado sin una compensación, cuya consecuencia es la prestación del servicio por los afectados sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Prueba de lo anterior, son las declaraciones rendidas por los diversos actores interesados entre los que se destacan las siguientes:

La declaración de William Molina, en calidad de Representante de la empresa de servicio público COOMOEPAL y Propietario de una Busetas-Collectivo, el cual manifestó que⁶⁷:

"Nosotros somos informales en este instante por que prestamos el servicio con 51 busetas del sistema colectivo que fueron canceladas por la Secretaría de tránsito con el fin que chatarrizáramos nuestros vehículos" (Subrayado fuera del texto).

El mismo refiere que hicieron acuerdos de pago con el Alcalde y por tanto realizaron entrega de varios vehículos, y que además: *"a la fecha no han sido cancelados y como pequeños propietarios al ver que no cancelaban los vehículos dejamos de entregarlos y nos dedicamos a prestar dos rutas de las que teníamos"* (Subrayado fuera del texto).

De otro lado, en declaración la señora Claudia Fernanda García Giraldo, propietaria de un vehículo vinculado a la empresa de Transportes Montebello, indicó que:

"nosotros hemos sido uno de los afectados porqué a raíz de la mala implementación del masivo y de la falta de planeación, (...) por ejemplo algunas busetas de Montebello quedamos en un limbo porqué nos cancelaron tarjetas de operación sin haber sido implementadas las fases del masivo todavía" (Subrayado fuera del texto).

⁶⁵ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

⁶⁶ Cfr. Hecho 7.11.

⁶⁷ Ver Folios 69 al 74.

ACG

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A su vez, afirmó que "el problema es que a nosotros nos están tratando como informales y fue la misma Alcaldía la que nos unió en este proceso, entonces ¿cuál es el agravante que tenemos nosotros? Que nosotros éramos legales y a pesar de que no tenían y no le estaban cumpliendo a la ciudad nos volvieron informales ante los ojos de ellos, nos cancelaron las tarjetas de operación a pesar de que tenemos pólizas que nos están cubriendo, pero no nos han querido dar una solución" (Subrayado fuera del texto).

(ii) Para el caso que nos ocupa, se evidencia que presuntamente el organismo de tránsito no impone como medida la inmovilización, en la totalidad de los casos que presentan infracción por el código D.12, presumiblemente incumpliendo con lo señalado expresamente en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002. Lo anterior soportado en el cotejo entre las bases de datos sobre comparendos del mencionado código y las inmovilizaciones efectuadas⁶⁸. Con respecto a los comparendos impuestos por la infracción D12, presuntamente no se realizó la cancelación de la totalidad de las licencias de conducción⁶⁹.

(iii) Se encuentra que existe una probable inconsistencia entre la información reportada al SIMIT y la relación de comparendos aportada por la investigada, ya que presuntamente no reportó para el año 2018 el 0.73% de los comparendos impuestos en esta vigencia y del 01 de enero al 15 de marzo de 2019, no reportó el 8.95%. Por tanto, al probablemente no realizar un reporte oportuno impide el control efectivo a los infractores⁷⁰.

(iv) Se halla la posible aceptación por parte de la Administración Municipal de la prestación del servicio público de transporte informal e ilegal, prueba de ello son las declaraciones realizadas por los terceros interesados en las que manifiestan lo siguiente:

El señor Jhony Rangel Salazar declaró lo siguiente⁷¹ *"[l]os taxistas han sido amenazados y desplazados por los carros particulares ya que el año pasado el señor alcalde hizo infortunadas declaraciones que en Cali no podía atacar la piratería porque no tenía el suficiente transporte masivo"*

A su vez, Néstor Herrera Valencia, en representación de la Veeduría de Tránsito y Transporte - Promotor Cabildo de Movilidad, manifestó lo siguiente⁷²:

"el señor alcalde ha dicho que él no va a combatir la piratería porque entonces en que se va a movilizar la gente"

De igual forma, Luis Lozano señala que *"el señor Alcalde (...) dijo que sin transporte informal no habría movilidad por mal servicio del MIO a nivel interno y lo hizo en un foro en la Cámara de Comercio de Cali"*.

Finalmente, Claudia Fernanda García Giraldo declaró que el Alcalde de Santiago de Cali *"ha salido a hablar y ha dicho que él no puede atacar la piratería porque en este momento no tiene como cumplirle a la ciudadanía, no tiene como mover la gente"*.

Lo anterior, fue objeto de noticia en diferentes medios de comunicación como el periódico ADN del miércoles 21 de noviembre de 2018 titulado *"Sin freno a Piratas"*⁷³ y el periódico El País del 7 de agosto 2018 titulado *"El transporte informal gana terreno en las calles de Cali"*⁷⁴.

⁶⁸ Cfr. Hecho 7.30.6.

⁶⁹ Cfr. Hecho 7.30.4. y 7.30.5.

⁷⁰ Cfr. Hecho 7.30.1.

⁷¹ Ver Folios 18 al 31.

⁷² Ver Folios 32 a 35.

⁷³ Ver Folio 1312.

⁷⁴ Ver Folio 1313.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En conclusión, la suma de dichos hallazgos denota que presuntamente el organismo de tránsito no llevo a cabo las acciones suficientes y eficaces para controlar la informalidad e ilegalidad presentada en el municipio de Santiago de Cali. Resultado de ello, es la posible alteración del servicio tanto de aquel que es prestado por el organismo⁷⁵, como del que se encuentra bajo su custodia⁷⁶.

Por todo lo anterior, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** presuntamente se encuentra inmersa en la conducta descrita como alteración del servicio que tiene como consecuencia la amonestación o multa, para el caso particular se adopta lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 336 de 1993:

"Artículo 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

Bajo este contexto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI** incumplió con lo dispuesto en dicha normatividad, al incurrir en la conducta señalada.

9.2. CARGO SEGUNDO: Por presuntamente no reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Acorde a los hechos 7.30.2. y 7.30.3 la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** presuntamente no actualizó el reporte de la información referida a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción en relación con la actualización del estado de licencias suspendidas y/o canceladas.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la Investigada, podría estar infringiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 3545 de 2009, al presuntamente no cumplir con la obligación de reportar al RUNT la información relativa a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción, que consagran:

Ley 1005 de 2006

"Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a":

"(...)2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia".

"(...)4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expidió la licencia".

B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

⁷⁵Acuerdo 019 de 1972 modificado por el Decreto extraordinario 0516 del año 2016 , que establece como función "Ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia"

⁷⁶Acuerdo 019 de 1972 modificado por el Decreto extraordinario 0516 del año 2016 , que establece como función: "Promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"(...) Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A de este artículo".

Resolución 3545 de 2009

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene como objeto reglamentar el registro de todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que proveen información de referencia a los registros que son objeto del RUNT y fijar las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas para su correcta interacción con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Artículo 2°. Obligatoriedad de registro. Los Organismos de Tránsito, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y las personas naturales o jurídicas que prestan servicios al sector de tránsito y transporte (...)

Artículo 8°. Obligación de reportar información al RUNT en operación. Una vez entre en operación el RUNT, las entidades de que trata la presente Resolución están obligadas a reportar la información (...)"

Es por esto, que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a verificar si en efecto la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, incumplió con lo dispuesto en la normatividad citada, al no reportar al RUNT la información relativa a los conductores de vehículos de servicio particular o público de su jurisdicción.

DE LA SANCIÓN

DÉCIMO: Que de encontrarse probada la existencia de las irregularidades y de no estar en curso de una causal de exoneración de responsabilidad, se impondrá la sanción previstas en la Ley 105 de 1993, así como en la Ley 336 de 1996, establecidas por violación de la normatividad de transporte que hacen referencia a las siguientes:

"1. Amonestación⁷⁷.

2. Multas.

3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.

5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.

6. Inmovilización o retención de vehículos".⁷⁸

Además de contemplar las causales por las que procede cada tipo de sanción, se previeron unas causales específicas de reincidencia, así:

(i) se previó que procederá la suspensión "cuando el sujeto haya sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida".⁷⁹

(ii) se previó que procederá la cancelación "en los casos de reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d), del artículo 49 de esta Ley".⁸⁰

⁷⁷ Cfr. Artículo 45 de la Ley 336 de 1994 y Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

⁷⁸ Cfr. Artículo 9 de la Ley 105 de 1993.

⁷⁹ Cfr. Artículo 47 de la Ley 336 de 1996.

⁸⁰ Cfr. Artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(iii) se previó que procederá la cancelación *"cuando dentro de los tres años anteriores a aquel en que se inicie la investigación que pudiese concluir con la medida, se haya decretado la suspensión a lo menos en dos oportunidades"*.⁸¹

SANCIONES PROCEDENTES

DECIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, se procederá a la aplicación de las sanciones aplicables a cada cargo, en el siguiente sentido:

11.1. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo primero relacionado con la **"presunta alteración al servicio de transporte al omitir sus deberes como organismo de tránsito en la ciudad de Santiago de Cali"**, la sanción a imponer será la establecida en artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que señalan:

Ley 105 de 1993

"Artículo 9 (...) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas".

Ley 336 de 1996

"La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

11.2. En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo segundo por **"presuntamente no reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT"**, la sanción a imponer será la establecida en el artículo 12 de la Ley 1005 de 2006, que señala:

"Quienes estando obligados a inscribirse o a reportar la información necesaria para mantener actualizado el Registro Único de Tránsito, RUNT, de que trata el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, no cumplan con esta obligación dentro del término y condiciones establecidas en la ley o el reglamento expedido por el Ministerio de Transporte, serán sancionados con multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

⁸¹ Cfr. Artículo 48 Ley 336 de 1996.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI** con NIT. 890399011-3, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 10° de la Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI** con NIT. 890399011-3, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI** con NIT. 890399011-3.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito y a la Procuraduría General de la Nación para las actuaciones pertinentes y lo de su competencia.

XCOF

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁸² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ~~ACG~~


LAURA CAROLINA CLEVES FORERO

5 0 6 4

2 5 JUL 2019

Notificar:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
Secretario de Movilidad o quien haga sus veces
DIRECCION: Carrera 3 No. 56 - 90 Barrio Salomia
Santiago de Cali -- Valle del Cauca

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá D.C.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) Of. 405
Bogotá D.C.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15 - 80
Bogotá D.C.

Proyectó: DYGN, JCGC, FARP.

⁸² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500278191



Bogotá, 25/07/2019

Doctor
Secretario de Movilidad
Secretaria De Movilidad Municipal De Santiago De Cali
CARRERA 3 No 56-90 BARRIO SALOMIA
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado Doctor:

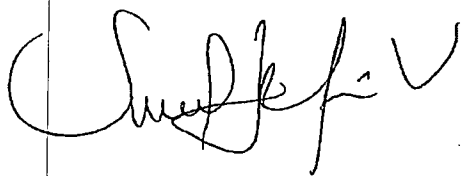
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5064 de 25/07/2019 por la cual se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyector: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500279021



20195500279021

Bogotá, 26/07/2019

Señores

Ministerio de Transporte

CALLE 24 No 60-50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II

BOGOTA - D.C.

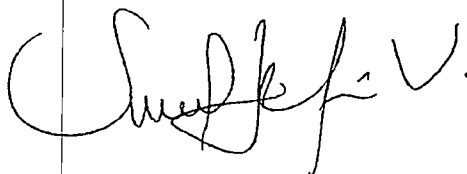
Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5064 de 25/07/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 5064.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500279031



20195500279031

Bogotá, 26/07/2019

Señores

Registro Único Nacional De Transito

AVENIDA CALLE 26 No 59-41/65 EDIFICIO CAMARA COLOMBIANA DE LA
INFRAESTRUCTURA (CCI) OFICINA 405
BOGOTA - D.C.

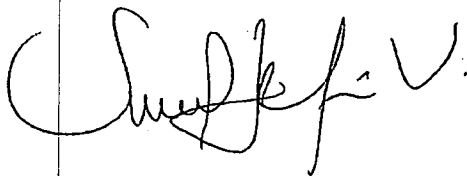
Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5064 de 25/07/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla-1

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 5064.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500279041



20195500279041

Bogotá, 26/07/2019

Señores
Procuraduría General De La Nación
CARRERA 5 No 15-80
BOGOTA - D.C.

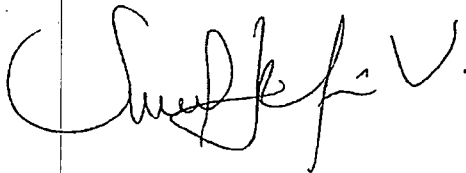
Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No 5064 de 25/07/2019, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Este documento no se remite para realizar notificaciones personales, solo se informa para lo de su competencia.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 5064.odt

Bogotá, 06/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20195500299951



20195500299951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Secretaria De Movilidad Municipal De Santiago De Cali
CARRERA 3 No 56-90 BARRIO SALOMIA
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5064 de 25/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

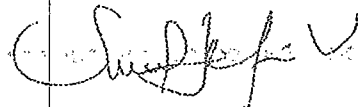
☐

NO

X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA160549203CO

Fecha de Envío: 07/08/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 12296290

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Secretaria De Movilidad Municipal De Santiago De Cali Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 3 No 56-90 BARRIO SALOMIA Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Secretaria De Movilidad Municipal De Santiago De C

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/08/2019 07:36 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/08/2019 09:12 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/08/2019 01:58 PM	PO.CALI	En proceso	
08/08/2019 06:19 AM	CD.LA FLORA	En proceso	
08/08/2019 03:46 PM	CD.LA FLORA	Entregado	
08/08/2019 04:23 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	
08/08/2019 08:27 PM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 8/9/2019 11:13:04 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA160549203CO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 06/08/2019.15:16:25					
Orden de servicio: 12296290							
7777 480	Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ		Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad		NIT/C.C.T.180	
		Referencia: 20195500299951		Teléfono: 3526700			
1111 769	Destinatario	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	
		Nombre/ Razón Social: Secretaría De Movilidad Municipal De Santiago De		Dirección: CARRERA 3 No 56-90 BARRIO SALOMIA		Tel: Código Postal: 760004034	
		Ciudad: CALI		Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha Radicado 08/08/2019 02:46:38	
		Peso Físico(gms): 200		Peso Volumétrico(gms): 200		Folios:	
		Peso Facturado(gms): 200		Valor Declarado: \$0		Destino SECRETARIA DE MOVILIDAD	
		Valor Flete: \$7.500		Costo de manejo: \$0		Remitente (CIU) SUPERINTENDENCIA DE ID: 800170433	
		Valor Total: \$7.500		Dice Contener:		Visita Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co	
		Observaciones del cliente:		201941520100198982		Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Línea 195	
		08 AGO 2019		11117697777488RA160549203CO			
		C.C. 1.130.660918					

Principio: Bogotá D.C. - Colombia (Código 25 G # 55 A 55 Bogotá) / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mta. Transporte: Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014 N/A. Res. Mensajero Expreso 005357 de 9 septiembre del 2011. El envío de esta empresa conlleva que los consumidores del contrato que se publica en la página web, 4-72 (trabaja con datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

